República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-

En ejercicio de las facultades legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de Nombramiento No. 2020006742 del 25 de febrero de 2020 y acta de posesión No. 040 del 25 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.[1]

Su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. [2] Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

> *"1. Ejercer las funciones- de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.*
> *2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*
> *3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.*
> *(…)*
> *5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.*
> *6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.*
> *(…)*
> *8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.*
> *(…)*

[1] Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – *"Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias"*
[2] Artículo 2, ibidem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

> *10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*
> *11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.*
> *(…)*
> *15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.*
> *17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *(…)*
> *19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.*
> *(…)"* [3]

A su vez, para el óptimo cumplimiento de las funciones anteriormente indicadas, y de acuerdo a la organización del Invima, se asignaron otras específicas a la Secretaría General, de la cual depende el Grupo de Talento Humano, dentro de las cuales y, para efectos de la presente necesidad, se destaca la siguiente:

El numeral 3° del artículo 18° Ibidem, establece dentro de las funciones de la Secretaría General, de la cual depende el Grupo de Talento Humano, la de *"Trazar las políticas y dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente"*.

Así mismo mediante Resolución No. 2016000350 del 8 de enero de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, se conformaron los Grupos Internos de Trabajo, dentro de los que se encuentra el Grupo de Talento Humano perteneciente al despacho de la Secretaría General y al que le fueron asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

> *1. Verificar todas las actividades de administración del talento humano y garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de administración de personal. (…)*
> *12. Desarrollar los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, **capacitación**, incentivos y desarrollo del talento humano para los servidores del Instituto (resaltado fuera del texto original).*

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015[4] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* en el Capítulo 3 – CAPACITACIÓN, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.9.1 Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.*

[3] Artículo 4, ibidem
[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación."

"ARTÍCULO 2.2.9.2 Finalidad. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia."

"ARTÍCULO 2.2.9.3 Plan Nacional de Formación y Capacitación. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que éstas formulen.

La evaluación y el seguimiento buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de la capacitación. Para medir el impacto se estudiarán los cambios organizacionales y para analizar los resultados se estudiarán los cambios en el desempeño de los empleados en sus áreas de trabajo como consecuencia de acciones de capacitación."

ARTÍCULO 2.2.9.5 Actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos. Adoptar la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos, formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP."

En concordancia con lo anterior el artículo 36 de la Ley 909 de 2004[5] estableció como objetivos de la capacitación:

(...)" 1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

3. Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la ESAP, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o la ESAP puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta.

PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados

[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861

institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley." (…)

En este mismo sentido, la Ley 1960 de 2019 en su artículo 3° [6], dispone lo siguiente:

"*ARTÍCULO 3. El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:*

g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

Por lo anterior, el área de capacitación del Grupo de Talento Humano se encarga de consolidar las necesidades sobre la materia, diseña el Plan de Capacitación y Formación por Competencias y gestiona el acceso a los eventos planeados, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las competencias del servidor público en cuanto a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas, mediante la formación y capacitación que permitan contar con un recurso humano calificado y competente para el cumplimiento de sus funciones y que contribuyan al logro de la misión institucional.

Para efectos de lo anterior, en el marco del proceso de GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, proceso DESARROLLO DE PERSONAL, se dispuso el procedimiento CAPACITACIÓN: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, a través del cual se establecen los lineamientos para que los servidores públicos del Invima puedan presentar las solicitudes de capacitación de acuerdo con el perfil del cargo y funciones, las cuales deben estar orientadas a la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y de esta forma se constituyen en el insumo base para la formulación del Plan Institucional de Formación y Capacitación por Competencias.

El INVIMA cuenta con un sistema de Gestión Integrado de calidad maduro, que contiene los macroprocesos, procesos y procedimientos, en los cuales se desarrollan la misión de la institución, asociados a estos se encuentran la política de riesgos que permiten el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, con eficiencia y eficacia en el sector público. Cada uno de estos riesgos se encuentra estructurado para efectos de implementando buenas prácticas profesionales, asegurando la confiabilidad y oportunidad de los ensayos y resultados analíticos de los laboratorios, protegiendo la seguridad y salud en el trabajo, el medio ambiente, a través de la prevención, mitigación y control de los impactos generados por el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo, cumpliendo con la legislación vigente, las políticas y requisitos, y contextos normativos adoptados y aplicables al Instituto, administrando efectivamente los recursos humanos, físicos, ambientales, financieros y tecnológicos para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de las partes interesadas y generar así confianza en la población[7].

El Instituto en su afán de mejora continua de dicho Sistema detectó en el plan de capacitación, en eje de gestión del conocimiento, que es necesario mantener actualizados los conocimientos de los funcionarios en temas de gestión del riesgo con énfasis en Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad de la Información, aunado a lo anterior, se hace necesario fortalecer lo correspondiente a

[6] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=95430
https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Acerca-del-MinTIC/

[7] Documento GDI-DIE-PL001- Numeral 3°. Política sistema de gestión integrado invima –Integra

indicadores y la identificación de causa raíz respecto de hallazgos y/o materialización de riesgos del proceso para lograr una correcta comprensión del Sistema de Gestión Integrado y de su articulación al interior del Instituto, lo que permitirá que las auditorías internas se realicen con toda la rigurosidad y objetividad de evaluación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma como principal método para una mejora continua en el sistema.

En tal sentido, desde el grupo de talento humano se recibió de la oficina de planeación, solicitud de capacitación a 50 servidores públicos en el multicitado tema en mención, respecto a los riesgos del sistema de gestión integrado que se visualiza en sistema de gestión interna de calidad, cuya finalidad es orientar el desarrollo de las habilidades que ejecutan dichos servidores públicos hasta lograr niveles de excelencia, en la elaboración. Presentación de informes de auditoria con calidad, apoyados en el manejo de la gestión del riesgo de procesos que lleven a evitar incidentes y al mejoramiento continuo de la entidad.

En consecuencia, esta necesidad fue objeto de evaluación e inclusión en el plan de capacitación como quiera que dentro del rubro de inversión. Se contempla el proyecto, Fortalecimiento institucional en la gestión administrativa y de apoyo del INVIMA a nivel nacional, por medio del cual es subvencionada esta actividad. Por consiguiente, se hace necesario para el desarrollo y cumplimiento de las metas del plan de capacitación contratar la prestación del servicio de capacitación para la formación online a cincuenta (50) servidores públicos en auditoria basada en riesgos asociados al proceso de gestión de calidad, donde se incluyen los temas que hacen parte de las especificaciones técnicas de este estudio previo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de decreto 397, dicha capacitación se realiza en la modalidad virtual para efectos de dar cumplimiento a la regla de austeridad en el gasto.

De igual forma, se encuentra la necesidad de capacitar con el fin de fortalecer destrezas y habilidades en el desarrollo de las competencias laborales en relación Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información ISO 27001:2013 y Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales. Y sus decretos reglamentarios 1377 del 2013; 1083 del 2015; decreto 255 del 2022, a partir de los requerimientos de orden legal y que por gestión de la información en las diferentes direcciones misionales se han incorporado a cada uno de los procesos que permiten el desarrollo de las actividades de inspección vigilancia y control.

El volumen de información que dispone el Invima para efectos del servicio público que prestan debe ser tratado y conservado de conformidad a los lineamientos actuales en políticas del manejo de la información de igual forma los procedimientos para garantizar el acceso y el manejo de la información de los usuarios del instituto, deben estar actualizados en el sistema integral de gestión con efectos de cumplir los indicadores de evaluación de FURAG.

Dentro del contexto normativo en materia de uso y seguridad de la información, sobre la que se requiere capacitación se destacan las siguientes:

- ***Constitución Política de Colombia Artículo 15.*** *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacer los respetar". De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

- ***Constitución Política de Colombia Articulo 20****. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

- *Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y se reglamenta el acceso y el uso de los mensajes de datos.*

- *Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones.*

- Decreto 1747 de 2000, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales.

- *Ley 679 de 2001, Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.*

- Ley 1221 de 2008, Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.

- *Ley 1341 de 2009, Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC.*

- *Ley 1273 de 2009, Por medio de la cual se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

- *Ley 1672 de 2013, Lineamientos para la Adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*

- *Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*

- *Ley 128 de 2018, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.*

- *Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Incluyó el artículo 147 de Transformación Digital Pública y 148 de Gobierno Digital como política de gestión y desempeño institucional*

- Decreto 1474 de 2002, por el cual se promulga el "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

- *Decreto 4632 de 2011 Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones.*

- *Decreto 2609 de 2012. Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado".*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

- *Decreto 103 de 2015, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*

- *Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

- *Decreto 1081 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica), Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, Título 1, Disposiciones generales en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional .*

- *Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública • Decreto 1494 de 2015, Por el cual se corrigen yerros en la Ley 1712 de 2014*

- *Decreto 1008 de 2018, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

- *Documento CONPES 3854, Política Nacional de Seguridad Digital*

- *Documento CONPES 3975, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, del 8 de noviembre de 2019. El Consejo Nacional de Política Económica y social (CONPES) • Directiva Presidencial 02 del 2 de abril de 2019. Simplificación de la interacción digital los ciudadanos y el Estado.*

- *Circular Externa Conjunta No. 04 del 5 de septiembre de 2019. Tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables.*

- *Norma Técnica Colombiana NTC- ISO/IEC colombiana 27001:2013. Tecnologías de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos.*

- *Manual Fundamentos de Preservación Digital a Largo Plazo. Instrumento brinda una estructura conceptual de la preservación digital, así como elementos normativos, técnicos y metodológicos, para orientar a las entidades en la formulación de la política de gestión documental y en la definición de acciones y buenas prácticas que les permitan asumir el gran reto de la preservación digital a largo plazo.*

Es por ello que, actualmente se requiere de la contratación de una persona, natural o jurídica, que preste el servicio de capacitación para la formación online a Cincuenta (50) servidores públicos en auditoria basada en riesgos asociados al proceso de gestión de calidad y Cincuenta (50) servidores públicos en servicios de capacitación en Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información ISO 27001:2013 y Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales y sus decretos reglamentarios. 1377 del 2013; 1083 del 2015; Decreto 255 del 2022.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993[8] en cuanto a los fines de la contratación estatal, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

Por su parte, el artículo 2° de la Constitución Política[9] indica que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".* Y es en atención a los mismos, que se requiere de la presente contratación, con el fin de garantizar el interés general en coordinación y articulación con los planes, programas y proyectos del sector salud.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la naturaleza y característica del objeto a contratar, el Invima considera pertinente adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, una de las causales para acudir a esta modalidad es la siguiente:

> *"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. …Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. …".*

Teniendo en cuenta el valor del presupuesto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para la vigencia 2022, la menor cuantía estimada para el presente año en la Entidad es de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000), según Resolución 2022002046 del 21 de enero de 2022, la cual expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes es de hasta 450 SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y toda vez que el estudio de mercado supera el 10% de la mínima cuantía autorizada para la Entidad ($45.000.001), y constatada la cuantía del presente proceso, se considera que la modalidad de contratación a realizar por el Instituto es la de menor cuantía.

El Presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección de acuerdo con el estudio de mercado es hasta por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 72.042.997.oo)** INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, discriminados de la siguiente forma:

PARA GRUPO 1: La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 28.227.990.oo)** Incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

[8] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304
[9] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

PARA GRUPO 2: La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SIETE PESOS M/CTE. ($ 43.815. 007.oo)** Incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

El valor anteriormente indicado se cancelará con base a la siguiente información:

Presupuesto	Inversión
CDP N°.	115022 de 2022-09-02
Valor del CDP	$ 72.042. 997.oo
Nombre proyecto de inversión	Fortalecimiento institucional en la gestión administrativa y de apoyo del Invima a nivel nacional.
Código del producto SIIF	C-1999-0300-5-0-1999059
Actividad SUIFP	Realizar las capacitaciones y actualizaciones de acuerdo con las necesidades detectadas.
Código actividad interna	31-9-11
Nombre de la actividad	Realizar la capacitación informal a los funcionarios de acuerdo con las prioridades del Instituto.

La presente contratación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 115022 de del 02 de septiembre de 2022

Para adelantar el presente proceso de selección, se cuenta con los respectivos estudios y documentos previos, los cuales fueron publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria y demás documentos en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el pasado 10 de octubre del presente año.

Durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección se recibieron observaciones por parte de los interesados en el proceso, por lo que la Entidad procedió a dar respuesta a las mismas a través de documento publicado en la plataforma electrónica Secop II.

De acuerdo con las reglas indicadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 el presente proceso de selección es susceptible de limitación a Mipymes, por lo que la Entidad Estatal recibió dos (2) solicitudes de Mipyme nacionales durante el término dispuesto para ello en el cronograma del proceso a través de la herramienta Secop II, sin embargo, una de ella no cumplió con los reglado en el numeral 3.1 del proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual, la presente convocatoria pública no será limitada a Mipymes.

El presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales, de conformidad con el *Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación,* establecido por Colombia Compra Eficiente. (Ver estudios previos).

En consecuencia, una vez culminado el término de publicación y observaciones del proyecto de pliego de condiciones, se ha elaborado el pliego de condiciones definitivo que regirá el proceso de selección, cuya apertura se ordenará mediante acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, así como los Cabildos Indígenas, Consejo comunitario de las comunidades negras, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 (conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art.1, Ley 2160 de 2021), debidamente constituidos a la luz de las disposiciones correspondientes y en virtud de lo precisado en el pliego de condiciones definitivo.

Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, la entidad procede a convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que desarrollen sus actividades en el presente proceso de selección.

El presente proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con el cronograma de actividades aquí establecido, cuyas fechas podrán ser objeto de modificación mediante adenda, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La publicación del pliego de condiciones y demás documentos se realizará en la plataforma del Secop II, conforme al cronograma allí contenido. Las observaciones o comentarios al mismo deben ser allegadas únicamente mediante mensaje escrito enviado a través de la plataforma del Secop II.

Los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones y la totalidad de los documentos asociados al presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y, de manera física en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en la calle 10 No. 60 – 64, piso 3 – Sede del Invima – Bogotá, D.C.

Por último, el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)".*

La Entidad, para dar cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial al principio de imparcialidad, considera pertinente designar el Comité Asesor Evaluador para elaborar los estudios jurídicos, técnicos y financieros del proceso de selección antes mencionado.

En mérito de lo anterior, el Secretario General del Invima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022, cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de capacitación para la formación online a cincuenta (50) servidores públicos en auditoria basada en riesgos asociados al proceso de gestión de calidad y cincuenta (50) servidores públicos en servicios de capacitación en Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información ISO 27001:2013 y Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales y sus decretos reglamentarios 1377 del 2013; 1083 del 2015; Decreto 255 del 2022",* conforme a la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el proceso de selección abreviada de menor cuantía como modalidad de selección para el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el literal b, numeral 2, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales vigentes que sean aplicables.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

ARTÍCULO TERCERO: **ESTABLECER** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación se establece en numeral 3 del pliego de condiciones, en la suma de en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 72.042.997.oo)** INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, discriminados de la siguiente forma:

PARA GRUPO 1: La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 28.227.990.oo)** Incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

PARA GRUPO 2: La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SIETE PESOS M/CTE. ($ 43.815. 007.oo)** Incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

El valor anteriormente indicado se cancelará con base a la siguiente información:

Presupuesto	**Inversión**
CDP N°.	115022 de 2022-09-02
Valor del CDP	$ 72.042. 997.oo
Nombre proyecto de inversión	Fortalecimiento institucional en la gestión administrativa y de apoyo del Invima a nivel nacional.
Código del producto SIIF	C-1999-0300-5-0-1999059
Actividad SUIFP	Realizar las capacitaciones y actualizaciones de acuerdo con las necesidades detectadas.
Código actividad interna	31-9-11
Nombre de la actividad	Realizar la capacitación informal a los funcionarios de acuerdo con las prioridades del Instituto.

La presente contratación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 115022 de del 02 de septiembre de 2022

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma estimado para el proceso de selección **es el establecido y publicado en la plataforma** del Secop II, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que corresponde al siguiente:

ACTIVIDAD	**FECHA**	**LUGAR**
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	**20 de octubre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	**20 de octubre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Plazo para manifestación de interés	**25 de octubre de 2022 hasta las 12:00 p.m.**	Portal único de contratación SECOP II
Realización del sorteo	**26 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**	Herramienta Microsoft Teams. Link será publicado en SECOP II
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	**26 de octubre de 2022 hasta las 6:00 p.m.**	Portal único de contratación SECOP II

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	**28 de octubre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	**28 de octubre de 2022 hasta las 6:59 p.m.**	Portal único de contratación SECOP II
Presentación de Ofertas	**1° de noviembre de 2022 hasta las 09:00 a.m.**	Portal único de contratación SECOP II
Apertura de ofertas	**1° de noviembre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Informe de presentación de ofertas	**1° de noviembre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	**3 de noviembre de 2022**	
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	**9 de noviembre de 2022 hasta las 6:00 p.m.**	Portal único de contratación SECOP II
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	**11 de noviembre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Firma del contrato	**11 de noviembre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	**12 de noviembre de 2022**	Portal único de contratación SECOP II

Nota: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de llegarse a expedir adenda(s) que modifique el cronograma, de conformidad con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 003 de 2022, se llevará a cabo en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a través de la plataforma Secop II, en donde se deberán cargar las ofertas, al igual que podrán ser consultados los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el proceso.

PARÁGRAFO: Los interesados en presentar sus propuestas, deberán elaborarlas con plena observancia de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, elaborado conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás norman que regulan la materia.

ARTÍCULO SEXTO: No Limitar el presente proceso de selección a Mipyme por encontrase cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social al presente proceso en todas las etapas de la contratación.

ARTÍCULO OCTAVO: Designar a las siguientes personas como miembros del Comité Asesor Evaluador que estudiarán las propuestas presentadas en desarrollo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022, así:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022600221 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2022"

1. EVALUADOR TÉCNICO:
FRANCIA PATRICIA NARANJO BUITRAGO - Grupo de Talento Humano

2. EVALUADOR FINANCIERO:
LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES - Grupo Financiero y Presupuestal.

3. EVALUADOR JURÍDICO:
JORGE ANDRES GALINDO BARRIOS - Contratista del Grupo de Gestión Contractual

ARTÍCULO NOVENO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia.
2. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
3. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
4. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma. Presentar el informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 20 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
ROY GALINDO WEHDEKING
Secretario General

Proyectó: Jorge Galindo – Contratista
Revisó y aprobó: María Margarita Cárdenas Cortés.